

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y RECURSOS NATURALES (i-UNAT) DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Aprobado en sesión del Consejo del Instituto celebrada "On Line" entre el 8 y el 13 de mayo de 2023

PREÁMBULO

El Instituto Universitario de Estudios Ambientales y Recursos Naturales (i-UNAT) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPGC) se constituyó como tal según lo dispuesto en el Decreto 7/2016, de 15 de febrero, por el que se crea el Instituto Universitario de Investigación en Estudios Ambientales y Recursos Naturales (i-UNAT) como Centro de Investigación Científica y Técnica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (BOC Núm. 36. 23 de febrero de 2016) de la Consejería de Educación

Su funcionamiento interno estará regido por el presente Reglamento que supone una modificación del reglamento interno aprobado por el Consejo de Gobierno de la ULPGC el 17 de julio de 2014 para su adaptación preceptiva a lo establecido en los Estatutos de la ULPGC (BOC nº 153, de 9 de agosto de 2016 y BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016), en la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) y a toda la normativa vigente aplicable. Se modifican los artículos 1, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, además se añaden dos nuevos artículos que hacen referencia a la creación de un Comité Asesor Externo. Éste actuará como asesor del Instituto y de las actividades que en él se realicen. Los correspondientes cambios para la adecuación normativa y estatutaria que se incluyen en esta modificación han sido previamente aprobados por el Consejo del Instituto Universitario de Estudios Ambientales y Recursos Naturales (i-UNAT) en sesión celebrada entre el 8 y el 13 de mayo de 2023, para dar cumplimiento así al procedimiento establecido para la modificación de tal normativa.

Todo ello conforme a lo prevenido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable a las Universidades públicas, que prevé su artículo 2, apartado 2 c): Las Universidades públicas, que se registrarán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de esta Ley, y en su artículo 129:

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Artículo único

Se modifica el Reglamento Interno del Instituto Universitario de Estudios Ambientales y Recursos Naturales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por el Consejo de Gobierno de la ULPGC el 17 de julio de 2014 en los siguientes puntos:

Uno. Modificación del artículo 1, que queda de la siguiente forma:

“Art. 1.- El objeto del presente reglamento es regular el funcionamiento interno del Instituto Universitario de Estudios Ambientales y Recursos Naturales (en adelante i-UNAT) de la ULPGC en función de lo previsto en los Estatutos de la ULPGC” aprobado por Decreto 107/2016, de 1 de agosto (BOC nº 153, de 9 de agosto), modificado por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre (BOC Nº 224, de 18 de noviembre.

Dos. Modificación del artículo 4, que queda de la siguiente forma:

“Art. 4.- El Instituto se crea como un Instituto propio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que podrá promover convenios con otras entidades tanto públicas como privadas de acuerdo con lo establecido en la LOSU y en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.”

Tres. Modificación del artículo 5, que queda de la siguiente forma:

“Art. 5.- El Instituto tendrá su sede en las dependencias propias de la ULPGC, que determine el Rectorado, sin perjuicio de que pueda utilizar otros locales o laboratorios de la institución universitaria o de otras entidades mediante convenio de la ULPGC y el 3º, para el desarrollo de sus actividades.

Cuatro. Modificación del artículo 6, que queda de la siguiente forma:

“Art. 6.- El Instituto estará constituido por:

1.- Conforme al artículo 20 y siguientes de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, de personal investigador con contrato predoctoral, contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y contrato de investigador distinguido.

2.- Profesores y personal de la ULPGC y otras Universidades y Centros de investigación nacionales y extranjeros que sean admitidos por el Consejo a título individual o corporativo. El profesorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria deberá contar con la autorización de su Departamento. En caso de denegación de autorización del Departamento o del Consejo del instituto, podrá recurrirse a la Comisión de

Investigación, que resolverá en base al criterio que se establece en el art. 35.3, con el VºBº del Consejo de Gobierno.

En el caso de profesores y personal externo a la ULPGC, éstos no tendrán ninguna vinculación laboral ni de ninguna otra índole con la ULPGC, salvo la derivada estrictamente de la colaboración que se establezca.

3.- Estudiantes o graduados en formación en régimen de personal investigador con contrato predoctoral, contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación o contrato de investigador distinguido.

4.- Personal de administración y servicios, siempre y cuando tengan la autorización de la gerencia de la Universidad.

5.- Personal contratado y visitante, dependiendo de proyectos concretos, sin que esto signifique relación laboral permanente con el instituto universitario."

Cinco. Modificación del artículo 8, que queda de la siguiente forma:

"Art. 8.- Las Divisiones agruparán a los investigadores integrados en una línea o varias líneas de investigación de las grandes áreas que integran el Instituto. No obstante, podrán formarse equipos de investigación que agrupen temporalmente a investigadores de diferentes Divisiones. Cada División deberá estar constituida por al menos tres investigadores doctores."

Seis. Modificación del artículo 9, que queda de la siguiente forma:

"Art. 9.- Se podrán incorporar al Instituto investigadores a título individual o Grupos de Investigación según lo que indica el Reglamento 6/2022 de las Estructuras Básicas de Investigación de la ULPGC, cuyo coordinador/a pertenezca al Instituto. En el momento en el que el Grupo de Investigación se integre en el Instituto, todos los miembros quedarán adscritos al mismo. Para ello, se tendrá que presentar una solicitud en la que se indique:

- a. líneas de investigación que aporta
- b. división a la que se incorpora o propuesta de nueva división
- c. financiación obtenida en los tres años anteriores a la solicitud
- d. número de miembros (en el caso de Grupos de Investigación)
- e. publicaciones

f. tramos de investigación reconocidos”

Siete. Modificación del artículo 10, que queda de la siguiente forma:

“**Art. 10.-** En el caso de que solicite su incorporación a un grupo de investigación, se procederá de la siguiente forma, atendiendo a lo expuesto en el Reglamento 6/2022 de las Estructuras Básicas de Investigación de la ULPGC:

a) Si se solicita la incorporación a una división existente, ésta realizará un informe preceptivo y vinculante sobre la idoneidad o no de la solicitud. Si el informe es positivo, el grupo de investigación solicitante se integrará en el grupo de investigación existente en la división.

b) Si se solicita la creación de una nueva división, será preceptivo y vinculante el informe sobre la solicitud de cada una de las divisiones existentes.

c) Una vez recabados los informes preceptivos y si todos ellos son positivos, la Comisión Ejecutiva estudiará la petición y, si procede, la elevará al Consejo del Instituto.

El Consejo del Instituto decidirá a la vista de los informes aprobar la solicitud por mayoría absoluta de sus miembros.”

Ocho. Modificación del artículo 13, que queda de la siguiente forma:

“**Art. 13.** Los órganos de gobierno del Instituto son:

1.- Órganos Colegiados:

- El Consejo del Instituto.
- La Comisión Ejecutiva.
- El Comité Científico Asesor Externo.
- La Comisión de Asesoramiento docente en el caso de que el Instituto sea responsable de titulaciones oficiales o propias.

2.- Órganos Unipersonales:

- El director
- El secretario

- Los directores de división
- El jefe de servicio
- Gestor-administrador, en su caso.
- En el caso de que el Instituto sea responsable de titulaciones oficiales o propias, se nombrará un coordinador de planificación académica y calidad.”

Nueve. Modificación del artículo 14, que queda de la siguiente forma:

“Art. 14.- El Consejo del Instituto, es el máximo órgano de representación y decisión del instituto, y estará constituido por:

- El Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que presidirá el Consejo, pudiendo delegar en un Vicerrector/a.
- El Director
- El Secretario
- El Jefe de Servicio (en su caso)
- Una representación del 70% del personal docente e investigador adscrito al Instituto., de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, apartado 1 y 2, correspondiendo un consejero a cada Unidad o División, y el resto de la representación a un número de profesores investigadores constituido por el 20 % de los miembros del Consejo.
- Una representación del 10% de personal investigador contratado con vinculación no permanente a la Universidad.
- Una representación del 10% de los estudiantes de las titulaciones que imparta. En caso de que el Instituto Universitario de Investigación no imparta docencia, este porcentaje se acumulará a la representación del personal investigador contratado con vinculación no permanente a la Universidad.
- Una representación del 5% Personal de Administración y Servicios adscrito al Instituto.
- Una representación de las instituciones copatrocinadoras del Instituto, que en ningún caso representará más del 5% del Consejo. En el caso de que no las haya, el 5% se sumará a la representación del personal docente e investigador.

Cada representante será elegido entre su colectivo o estamento, y será nombrado por el presidente por un periodo establecido por los Estatutos de la ULPGC para cada colectivo.”

Diez. Modificación del artículo 15, que queda de la siguiente forma:

“**Art. 15.-** Funciones del Consejo del Instituto:

- Velar por el cumplimiento de las directrices generales de actuación, en razón de la propuesta por la cual se creó el Instituto y por el cumplimiento de lo dispuesto en los convenios de creación de Institutos adscritos, mixtos e interuniversitarios.
- Aprobar la estructura orgánica del Instituto y su Reglamento interno de desarrollo y funcionamiento.
- Elegir al Director del Instituto, de entre los catedráticos y profesores Titulares del mismo.
- Aprobar la memoria y el presupuesto anual.
- Proponer, coordinar y supervisar los proyectos de investigación.
- Proponer los honorarios que corresponden a los investigadores, profesores invitados, asesores, estudios, etc. de acuerdo con los artículos 76 y 83 entre otros de la LOSU, los Estatutos de la ULPGC, y demás normativa estatal o autonómica que sea aplicable.
- Aprobar los nombramientos de los Directores de División.
- Aprobar la adscripción o la baja de investigadores.”

Once. Modificación del artículo 16, que queda de la siguiente forma:

“**Art. 16.-** El Consejo del Instituto se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año, por convocatoria del Director, por solicitud de la Comisión Ejecutiva o por solicitud de un tercio de sus miembros. Las sesiones de carácter extraordinario se celebrarán cuantas veces sea necesario para resolver cuestiones de carácter urgente o excepcional, que no puedan ser normalmente atendidas en sesiones ordinarias. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones y deliberaciones, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Director y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Para la toma de acuerdos se considerará la mayoría simple (la mitad de los votos de los presentes más uno), en caso de acuerdos de carácter importante, se llevará a cabo un sistema de votación de mayoría absoluta (la mitad de los votos de todos los miembros más uno).

La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Comisión Ejecutiva deberá notificarse, por correo electrónico, con una antelación mínima de siete días naturales, e incluirá el orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente. La convocatoria de las sesiones extraordinarias se notificará por correo electrónico con una antelación mínima de 48 horas, e incluirá el correspondiente orden del día que será fijado por el/la directora/a. Las convocatorias serán efectuadas por el Secretario/a del Instituto, a iniciativa del Presidente.”

Doce. Modificación del artículo 18, que queda de la siguiente forma:

“**Art. 18.-** Son funciones de la Comisión Ejecutiva, además de asesorar al Director en todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el presente reglamento:

- Hacer un seguimiento de los acuerdos del Consejo del Instituto.
- Elaborar la programación anual, tanto en lo referente a proyectos, investigaciones y cursos, como a la memoria de gastos e ingresos de cada ejercicio.
- Elaborar el presupuesto interno del Instituto.
- Proponer al Consejo tanto los anteproyectos de régimen interior del Instituto como cualquier modificación de este.
- Proponer el nombramiento de los Directores de División a propuesta del colectivo de investigadores de la División en cuestión.
- Planificar la captación de recursos.
- Hacer un seguimiento de los resultados y rendimientos del Instituto.
- Elaborar una Memoria Anual de resultados para su sanción y aprobación, si procediese, por el Consejo.
- Velar por la buena coordinación entre las divisiones, incluyendo la organización de reuniones periódicas entre estas.
- Cualquier otra actividad que se atribuya a esta Comisión el Consejo del Instituto, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- Promover iniciativas y el desarrollo de proyectos de investigación, de los que se dará cuenta al Consejo.”

Trece. Modificación del artículo 19, que queda de la siguiente forma:

“Art. 19.- La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos dos veces al año, con carácter ordinario, por convocatoria del Director, o por solicitud de un tercio de sus miembros.”

Catorce. Modificación del artículo 21, que queda de la siguiente forma:

“Art. 21.- Para ser candidato a Director se requiere ser Catedrático o Profesor Titular de Universidad a tiempo completo adscrito al Instituto. Si hubiese más de un candidato resultará elegido el que obtenga un número de votos superior a la mitad más uno de los miembros del Consejo en primera vuelta y por mayoría simple en segunda vuelta.

En caso de cese del Director, por cualquier circunstancia, el Consejo convocará en el plazo de un mes la elección del nuevo director.

El Consejo del Instituto podrá acordar, asimismo, la revocación del director, mediante la adopción, con un número de votos superior a la mitad más uno de los miembros del Consejo, de una moción de censura, propuesta por un tercio como mínimo de sus miembros, que será debatida y votada entre los quince y treinta días posteriores a su presentación. Junto con la moción de censura habrá de proponerse un nuevo candidato a director.”

Quince. Modificación del artículo 24, que queda de la siguiente forma:

“Art. 24.- Son funciones del Secretario:

- Actuar como tal en todas las sesiones, y en redactar las actas y ser fedatario y custodio de la documentación del Instituto.
- Asistir al director en todas sus funciones.
- Asumir las funciones que le atribuya el Consejo, en especial la de administración y tesorería, y aquellas otras que estime oportunas.
- Velar por el cumplimiento del reglamento y de la normativa legal que le concierna.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano colegiado por orden del Director.”

Dieciséis. Modificación del artículo 25, que queda de la siguiente forma:

“Art. 25.- Los Directores de División serán profesores doctores de la ULPGC, con vinculación permanente, nombrados por el Consejo del Instituto, a propuesta de la

Comisión Ejecutiva, que a su vez podrá elevar la propuesta realizada por el colectivo de investigadores de la división en cuestión.”

Diecisiete. Se añaden los artículos 29 y 30, relativo al Comité Asesor Externo, que quedan de la siguiente forma:

“**Art. 29.** El Comité Científico Asesor Externo, estará compuesto por personal externo a la ULPGC de reconocido prestigio en el ámbito científico o del tejido productivo.

Art. 30. Serán funciones del Comité Científico Asesor Externo:

- Asesorar en la elaboración de Planes Estratégicos del Instituto y recomendar actividades y líneas de actuación que se adecuen a los objetivos del mismo.
- Analizar y evaluar las memorias de investigación, determinando su adecuación a los Planes Estratégicos del Instituto y la consecución de los impactos esperados.
- Promover la realización de actividades en el Instituto, potenciando su liderazgo internacional y su función como agentes tractores en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

Dieciocho. Los artículos 29 y 30 del Reglamento anterior pasan a ser 31 y 32, respectivamente, quedan de la siguiente forma:

“**Art. 31.-**

- El Instituto tendrá su propio presupuesto de ingresos y gastos, que se gestionará por la administración, y se integrará en el presupuesto de la ULPGC.
- El presupuesto del Instituto será elaborado anualmente por la Comisión Ejecutiva y aprobado por el Consejo. Posteriormente pasará a integrarse en el presupuesto general de la Universidad.
- El reparto presupuestario interno se efectuará de acuerdo con las directrices que se incorporen a este Reglamento.

Art. 32.- La gestión ordinaria del presupuesto corresponde al director del Instituto, quien dará cuenta anualmente del mismo de acuerdo con la planificación realizada. Corresponde asimismo al Director, por delegación del Rector, la ordenación de pagos del Instituto.”

Diecinueve. El artículo 31 del Reglamento anterior pasa a ser el 33 y se modifica, quedando de la siguiente forma:

“Art. 33.- Los recursos económicos del Instituto procederán, de las partidas presupuestarias que le sean asignadas por la ULPGC.

Y en cuanto a la explotación de las patentes o royalties, se ha de estar a la normativa tanto estatal como universitaria reguladora de esta materia, sobre la distribución de los beneficios que se produzcan.

Veinte. El artículo 32 del Reglamento anterior pasa a ser el 34, quedando de la siguiente forma:

“Art. 34.- Todas las donaciones, lo mismo que subvenciones, herencias o legados, de acuerdo con los artículos citados en los comentarios al artículo anterior, forman parte del patrimonio del Universidad, por lo que la adscripción de dichos ingresos al Instituto dependerá de las líneas de actuación y de las Directrices que apruebe el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Gerencia, en la elaboración del Presupuesto de la Institución (art. 141, 206 y 211 EULPGC), pero, en todo caso, aunque la donación se hace en favor de la Universidad, si el donante ha establecido como condición su adscripción a un fin concreto deberá ser respetada esta exigencia.

Veintiuno. El artículo 33 del Reglamento anterior pasa a ser el 35 y se modifica, quedando de la siguiente forma:

“Art. 35.- El Instituto podrá constituir con sus propios recursos un patrimonio de bienes muebles, cuya propiedad corresponde a la ULPGC, y de su administración y evolución deberá darse cuenta al Consejo del Instituto y al Consejo de Gobierno de la ULPGC.. Este patrimonio, su situación y evolución, figurará en la Memoria anual a someter al Consejo.”

Veintidós. El artículo 34 del Reglamento anterior pasan a ser 36, quedando de la siguiente forma:

“Art. 36.- El Instituto podrá realizar actividades docentes conducentes a la impartición de programas de máster, doctorado y de especialización.”

Veintitrés. El artículo 35 del Reglamento anterior pasan a ser 37, quedando de la siguiente forma:

“Art. 37.- Dichas enseñanzas deberán estar íntimamente conectadas con los programas de investigación del Instituto, sin solapar ni interferir sus actividades con las de los Departamentos, sin perjuicio de que puedan realizarse colaboraciones.”

Veinticuatro. El artículo 36 del Reglamento anterior pasa a ser el 38 y se modifica, quedando de la siguiente forma:

“Art. 38.- El Instituto podrá, no obstante, impartir planes de estudios propios dependientes de la ULPGC, con arreglo a la normativa vigente. Dicha impartición deberá ser en el marco de la planificación general que establezca la Universidad, y habrán de ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la misma.”

Veinticinco. El artículo 37 del Reglamento anterior pasa a ser el 39 y se modifica, quedando de la siguiente forma:

“Art. 39.- Corresponde al Consejo de Gobierno de la ULPGC la aprobación del Reglamento.”

Veintiséis. El artículo 38 del Reglamento anterior pasa a ser el 40, quedando de la siguiente forma:

“Art. 40.- Este Reglamento podrá ser modificado a instancia del Consejo de Gobierno o de la Comisión de Investigación y a iniciativa del Consejo del Instituto.”

Disposición derogatoria

Quedan derogados los artículos 1, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento interno anterior aprobado por el Consejo de Gobierno el 7 de julio de 2014 y, en general, cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta modificación.

Disposición Final

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOULPGC.